

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS RD-02 /2024

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación	11001333603120150003000
Demandante	Vilman Arlevi Coy Coy y otros
Demandados	Nación –Ministerio de Educación Nacional y otros
Enlace de la audiencia	https://acortar.link/APB2015_00030

1. INTRODUCCIÓN

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y veintidós de la mañana. (9:22 a.m.), este despacho instala la audiencia de pruebas programada mediante auto del 2 de octubre de 2024, (se demora en su inicio por problemas técnicos). Esta diligencia se lleva a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams Premium y corresponde al medio de control de Reparación Directa interpuesto mediante apoderado por Angie Catalina Coy Lara, Vilman Arlevi Coy Coy, Blanca Estrella Lara Figueroa, Johan Camilo Coy Lara, María Cleofelina Coy de Coy, Yudi Raquel Coy Coy, Johana Astrid Coy Coy y Leivy Lara Figueroa en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital, en los términos señalados en los artículos 181 del CPACA y en concordancia con lo indicado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

Se autoriza la grabación de la presente diligencia y demás constancias relacionadas con esta diligencia conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

iniciándose la grabación siendo las 9:22 a. m.

2. INTERVINIENTES

Sujeto	Nombre	Usuario
Jueza	Luz Myriam Espejo Rodríguez	correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria Ad Hoc	Leidy Carola Burbano Benavides	
Ministerio Público	Ronald Francisco Valencia Corredor	rvalencia@procuraduria.gov.co No se hizo presente a la audiencia
Demandante	Luis Alejandro Piraquive Camelo	apiraquive.abog@gmail.com Celular: 310 2570760
Demandados		
Nación – Ministerio de Educación Nacional	Carol Alejandra Torres Cifuentes	carolalejandratorrescifuentes@gmail.com ministerioeducacionoccidente@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co Celular: 3108575211
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.,	Carlos José Herrera Castañeda	chepelin@hotmail.fr Celular: 3167528173
Llamados en garantía		
Seguros Generales Suramericana S.A.	Alejandra Díaz Herrera	pilar.giraldo@kennedyslaw.com ; alejandra.diaz@kennedyslaw.com Celular: 3123501486
Allianz Seguros S.A.	Juan Pablo Calvo Gutiérrez	notificaciones@gha.com.co Celular: 3132446357

Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.),	Diego A. Berbessi Fernández	rvez@velezgutierrez.com ; notificaciones@velezgutierrez.com
		Celular: 3145474139
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Angela Patricia Torres Molano	angelatorresmolano@gmail.com debbiepulidoabogada@yahoo.com
		Celular: 3108032450

- Se tiene por apoderado sustituto de Zurich Colombia Seguros S.A., al abogado DIEGO ALEXANDER BERBESSI FERNÁNDEZ titular de la C. C. 1.007.515.296 y de la T. P. 417.717 del C. S. de la J., de acuerdo con el poder allegado de forma digital. (actuación 00224 de SAMAI)

- Se tiene por apoderada sustituta de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la abogada ALEJANDRA DÍAZ HERRERA titular de la C. C. 1.032.482.230 y de la T. P. 342.277 del C. S. de la J., de acuerdo con el poder de sustitución allegado de forma digital. (actuación 00225 de SAMAI)

(El poder de la abogada que sustituye, MARÍA DEL PILAR GIRALDO LEÓN, está en el folio 163 del cuaderno dos (físico))

- Se tiene por apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A., al abogado JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ titular de la C. C. 1.088.310.060 y de la T. P. 399.063 del C. S. de la J., de acuerdo con el poder allegado de forma digital. (actuación 00226 de SAMAI)

- Se tiene por apoderada sustituta de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a la abogada ANGELA PATRICIA TORRES MOLANO titular de la C. C. 1.072.712.507 y de la T. P. 372.754 del C. S. de la J., de acuerdo con el poder allegado de forma digital. (actuación 00227 de SAMAI)

- Se tiene por apoderada sustituta de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, a la abogada CAROL ALEJANDRA TORRES CIFUENTES titular de la C. C. 1.052.399.138 y de la T. P. 383.982 del C. S. de la J., de acuerdo con el poder allegado de forma digital. (actuación 00228 de SAMAI)

Se procede a realizar un breve resumen de las pruebas decretadas y no decretadas en audiencia inicial.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que, revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra alguna causal de saneamiento o de nulidad procesal que invalide lo actuado. Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que indiquen si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad y ante lo cual responden de forma negativa.

4. ETAPA PROBATORIA

Se tienen como tales las aportadas junto con la demanda y su contestación, los llamamientos en garantía y la contestación a los mismos; así como recaudadas previas al auto del 17 de noviembre de 2022, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la providencia del 9 de julio de 2018, inclusive.

- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a practicar e incorporar las pruebas decretadas en audiencia inicial.

4.1 CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Se encuentra presente el doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA, titular de la cédula de ciudadanía 14.234.463 y R.M. 6394 en su calidad médico ponente del dictamen pericial 1000336124 – 124885 con ponencia del 25 septiembre de 2024, designado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá y Cundinamarca, que reposa en la actuación 0212 de SAMAI.

Lo anterior, con el fin de que el perito exprese la razón y las conclusiones de su dictamen allegado digitalmente, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Recordando que de acuerdo con artículo 226 del Código General del Proceso, con la firma del dictamen manifiesta bajo juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

Recuerda el Despacho que, dicho dictamen pericial se puso en conocimiento de las partes en auto del 2 de octubre de 2024.

El perito inicia su intervención siendo las 10:05 a.m.

Intervenciones de las partes	
Demandante	Min. 01:37:06
Ministerio de Educación Nacional	Min. 01:40:47
Secretaría de Educación Distrital	Min. 01:40:57
Seguros Sura S.A.	Min. 01:43:32
Allianz Seguros S.A.	Min. 01:54:01
Zurich Seguros S.A.	Min. 02:01:10
Mapfre Seguros S.A.	Min. 02:07:53

El apoderado Allianz Seguros S.A. insiste en una pregunta al señor perito. El Despacho señala que esto no es un interrogatorio, por tanto, se debe remitir al dictamen pericial que el perito rindió. Por tanto, se solicita modifique la pregunta.

Se pregunta al perito si tiene algo más que decir. Señala q no. El Despacho pregunta respecto de los honorarios. Se hizo pago el 16 de julio de 2024. A cada parte le corresponde cancelar \$185.714. El Despacho decidirá respecto de este punto una vez se alleguen los comprobantes de pago hechos por las partes.

Se da por finalizada la contradicción del perito.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE

El apoderado de la parte demandante desiste de los siguientes testigos:

JHON JAIRO TAMAYO URREGO

YURI ERLENCY ÁVILA COY

El Despacho acepta el desistimiento.

La apoderada de SURA señala que la testigo se requería que se ratifique un documento. Por tanto, el Despacho decidirá sobre este punto (folio 174 del expediente) valorará posteriormente de acuerdo al análisis probatorio que se haga.

La apoderada de SURA desiste de los siguientes testigos:

LINDA VANESSA AMAYA AGUILAR

VÍCTOR ADRIÁN RAMOS GONZÁLEZ

MARGARITA MOJICA

ROSALBA SALGADO DE GÓMEZ

El Despacho acepta el desistimiento.

4.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS

Decretados a favor de la parte actora.

4.3.1 TESTIMONIO DEL SEÑOR OLIVER ALEXANDER ÁVILA COY.

Comparece a la presente audiencia virtual, el señor OLIVER ALEXANDER ÁVILA COY, titular de la cédula de ciudadanía 4.229.334, la cual no exhibe. No se identifica plenamente por cuanto no allega cédula. A través del abogado allegue la copia con posterioridad para que haga parte del expediente.

Se procede a darle lectura al Artículo 442 del Código de Penal que dice: “*FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*” A lo que manifiesta que, si jura decir la verdad. Queda bajo juramento a partir de ahora, preguntado por sus generales de ley respondió:

Nombre	OLIVER ALEXANDER ÁVILA COY
Identificación	4.229.334
Edad	
Estado civil	Bachiller
Residencia	
Profesión u oficio	Mercaderista
Relación con la parte actora	La demandante es sobrina de su esposa

Inicia la declaración siendo las 11:15 a. m.

Intervenciones de los solicitantes	
Demandante	Min. 02:33:44
Ministerio de Educación Nacional	Min. 02:38:44 S.P
Secretaría de Educación Distrital	Min. 02:38:44 no se encuentra en sala
Seguros Sura S.A.	Min. 02:39:12 S.P
Mapfre Seguros S.A.	Min. 02:41:22 S.P
Allianz Seguros S.A.	Min. 02:39:54
Zurich Seguros S.A.	Min. 02:40:54 S.P

S.P: Sin Preguntas.

La apoderada Seguros Sura S.A. solicita al apoderado de la parte demandante no hacer preguntas asertivas. El Despacho accede.

Se pregunta si tiene algo más que decir: Testigo: señala que no

- Decretados a favor de Seguros Generales Suramericana S.A.¹

4.3.6 TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARILUZ NIETO DELGADO.

(También decretada a favor de Zurich Colombia Seguros S.A.)

(docente de la Institución Rodrigo de Triana Sede C, quien depondrá sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, puntualmente, pero sin limitarse a las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se presentó el accidente, la vigilancia y atención que ella le brindó a la menor Angie Catalina en el evento presentado el 25 de septiembre de 2012 y en días posteriores.)

¹ Archivo digital 075

Comparece a la presente audiencia virtual, la señora MARILUZ NIETO DELGADO, titular de la cédula de ciudadanía 40.437.244, la cual exhibe y se guarda registro de la misma.

Se procede a darle lectura al Artículo 442 del Código de Penal que dice: “**FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.” A lo que manifiesta que, si jura decir la verdad.

Queda bajo juramento a partir de ahora, preguntado por sus generales de ley respondió:

Nombre Identificación	MARILUZ NIETO DELGADO 40.437.244
Residencia Profesión u oficio Relación con la parte actora	Bogotá Docente Colegio Rodrigo De Triana La demandante fue estudiante de su grupo en el año 2012

Inicia la declaración siendo las 11:30 a. m.

Intervenciones de los solicitantes	
Seguros Sura S.A.	Min. 02:50:15
Zurich Seguros S.A.	Min. 03:35:10 S.P.
Ministerio de Educación Nacional	Min. 03:31:20 S.P.
Secretaría de Educación Distrital	Min. 02:50:15 no se encuentra en sala
Mapfre Seguros S.A.	Min. 03:58:40 S.P.
Allianz Seguros S.A.	Min. 03:31:44
Demandante	Min. 03:22:45

Se pregunta si tiene algo más: Testigo: (Escuchar audio)

4.3.9 TESTIMONIO DE LA SEÑORA DEGNY PÉREZ DELGADO.

Comparece a la presente audiencia virtual, la señora DEGNY PÉREZ DELGADO, titular de la cédula de ciudadanía 52.032.189, la cual exhibe y se guarda registro de la misma.

Se procede a darle lectura al Artículo 442 del Código de Penal que dice: “**FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.” A lo que manifiesta que, si jura decir la verdad.

Queda bajo juramento a partir de ahora, preguntado por sus generales de ley respondió:

Nombre Identificación Edad Estado civil Residencia Profesión u oficio Relación con la parte actora	DEGNY PÉREZ DELGADO 52.032.189 Casada Bogotá Docente Colegio Rodrigo De Triana Fue estudiante de su grupo en el año 2012
--	---

Inicia la declaración siendo las 12:24 a. m.

Intervenciones de los solicitantes	
Seguros Sura S.A.	Min. 03:43:11
Ministerio de Educación Nacional	Min. 03:52:42 S.P.
Secretaría de Educación Distrital	No está en sala
Mapfre Seguros S.A.	Min. 03:54:13
Allianz Seguros S.A.	Min. 03:53:47
Zurich Seguros S.A.	Min. 03:53:55

Demandante	Min. 03:52:09
------------	---------------

Se pregunta si tiene algo más que decir: Testigo: No

Suspensión de la Audiencia

El Despacho señala que debido a la hora y teniendo en cuenta que hay varias pruebas por recepcionar, se propone continuar la audiencia el martes 10 de diciembre a las 9 AM, frente a lo cual los apoderados de las partes se encuentran conformes.

El expediente se podrá consultar en cualquier de los siguientes métodos:

Consulta del proceso:	
QR SAMAI	ONEDRIVE ²
	https://acortar.link/11001333603120150003000

9. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Se Suspende la audiencia de pruebas siendo las doce y cincuenta y dos de la tarde, para continuarla el martes 10 de diciembre a las 9 AM.

Firmada electrónicamente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

Elaborada por: Leidy Carola Burbano Benavides (secretaria - Ad hoc)

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4abaceeb1cc00b125a8e82c3e315d64af80272caa6ddd64680e7b15270d23c**

Documento generado en 22/11/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Limitado por la fecha de entrada en vigor del aplicativo SAMAI.